

OFICIO ORD. N°257

ANT.: Presentación del Sr. _____, de
fecha 30.09.2022.

MAT.: Exención de IVA a sociedad por acciones que presta
servicios de salud ambulatorios.

CONCEPCIÓN, 22 de diciembre 2022.

DE : DIRECTOR REGIONAL DE CONCEPCIÓN

A : SR. _____

De acuerdo con su presentación, consulta sobre la aplicación de la exención de IVA, a contar del 1° de enero de 2023, en el caso de una sociedad por acciones (SPA) que presta servicios de salud ambulatorios.

Al respecto se informa que la Ley N° 21.420 modificó, a contar del 1° de enero de 2023, el concepto de hecho gravado "servicio" contenido en el N° 2° del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), eliminando el requisito que la remuneración del servicio provenga del ejercicio de alguna de las actividades clasificadas en los números 3 o 4 del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Luego, a contar de la fecha indicada, se gravará con IVA toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración, salvo que concurra alguna exención.

Concordante con ello, en principio los servicios de salud se afectarán con IVA a contar del 1° de enero de 2023, por reunir los requisitos del nuevo hecho gravado "servicio", esto es, tratarse de una prestación remunerada.

No obstante, la Ley N° 21.420 incorporó algunas exenciones que podrían favorecerle y cuya vigencia comienza a partir de la misma fecha:

1) Exención contenida en el N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS.

La Ley N° 21.420 modificó¹ el citado N° 8, ampliando su alcance para cubrir a los ingresos generados por las sociedades de profesionales referidas en el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR, aun cuando hayan optado por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

Luego, independiente del tipo de servicios o asesorías profesionales que presten estas sociedades de profesionales – en los términos del párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la LIR – y la forma en que tributen frente a la LIR – primera o segunda categoría – sus prestaciones se encontrarán exentas de IVA.

Con todo, de acuerdo a las Instrucciones impartidas por este Servicio sobre la materia², las personas jurídicas que deseen tributar como sociedades de profesionales deben cumplir una serie de requisitos, entre ellos, tratarse de una sociedad de personas³.

Conforme a lo anterior, una sociedad por acciones o una empresa individual de responsabilidad limitada no pueden clasificar como una sociedad de profesionales a que se refiere el N° 2 del artículo 42 de la LIR⁴, sin perjuicio que pueda transformarse de tipo societario (al de una sociedad de personas), para clasificar como sociedad de profesionales, cumpliendo, por cierto, los demás requisitos⁵.

2) Exención contenida en el nuevo N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS.

Esta nueva exención libera de IVA a "Los servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios, que se proporcionen sin alojamiento, alimentación o tratamientos médicos para recuperar la salud propios de prestadores institucionales de salud, tales como hospitales, clínicas o maternidades".

¹ Letra a) del N° 2 del artículo 6 de la Ley N° 21.420.

² Ver Circulares N° 21 de 1991, N° 43 de 1994 y N° 50, de 27.10.2022. Ver también Oficios N° 697 de 2008, N° 1424, N° 1443 y N° 1511 todos de 2022.

³ De acuerdo a la Circular N° 50 de 2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Debe tratarse de una sociedad de personas.
- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales.
- Estos servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional.
- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales) deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.
- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

⁴ Oficio N° 1648 de 2022.

⁵ Oficio N° 1648 de 2022.

**DIRECCIÓN REGIONAL CONCEPCIÓN
DEPARTAMENTO JURÍDICO**

Agrega la norma que esta exención incluye el suministro de los insumos y medicamentos, efectuados en la ejecución del servicio ambulatorio, siempre que sean utilizados y consumidos en dicho procedimiento e incluidos en el precio cobrado por la prestación. Finalmente, la misma norma precisa que los servicios de laboratorio no se incluyen en esta exención.

De lo expuesto se desprende que esta exención favorece a las prestaciones de salud que:

- a) Califiquen como "servicios, prestaciones y procedimientos de salud".

Al respecto, según lo señalado en Circular N° 50, de 2022, se entienden como servicios, prestaciones y procedimientos de salud aquellos que se encuentran en la nómina de aranceles Modalidad de Atención Institucional (MAI), o en la nómina de aranceles Modalidad Libre Elección (MLE), que se publican en el sitio web del Fondo Nacional de Salud, independientemente del monto de su remuneración y si son desarrollados o no por un prestador institucional de salud, siempre que sean prestados por profesionales capacitados para ello de acuerdo con lo establecido en el Libro V del Código Sanitario.

Igualmente serán considerados servicios, prestaciones o procedimientos de salud, aquellos que sean asimilables o bien se desarrollen en el contexto de procedimientos o prestaciones comprendidas en las referidas nóminas.

- b) Dichas prestaciones de salud califiquen como "ambulatorias", entendiéndose por tales, todos aquellos servicios médicos que no impliquen un tratamiento continuo de salud que incluya pernoctación y alimentación.

De este modo, si los servicios de salud son proporcionados por el prestador sin otorgar alojamiento, alimentación o tratamientos médicos y de enfermería continua para recuperar la salud, dicha prestación debe ser considerada ambulatoria.

Conforme lo expuesto precedentemente se concluye que, a partir del 1° de enero de 2023, los servicios médicos se encontrarán, por regla general, gravados con IVA, de acuerdo con el nuevo concepto de hecho gravado "servicio".

Con todo, a partir de la misma fecha y cumpliendo los requisitos señalados en el presente oficio, los servicios médicos podrán encontrarse exentos de IVA por calificar como servicios, prestaciones y procedimientos de salud ambulatorios de acuerdo con el nuevo N° 20 de la letra E del artículo 12 de la LIVS o por tratarse de servicios médicos prestados a través de sociedades que califiquen como de profesionales de acuerdo con el nuevo texto del N° 8 de la letra E del artículo 12 de la LIVS.

Finalmente, cabe señalar que las exenciones analizadas en el presente oficio operan en forma independiente.

Saluda a usted,



Cristian Alberto
Gomez Castillo
2022.12.22
17:23:52 -03'00'

**CRISTIÁN GÓMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL**

JMCD

DISTRIBUCION:

- Sr. _____
- Departamento Jurídico
- Unidad de Talcahuano